

Considerando que la ampliación de puestos escolares que por la presente Orden se autoriza facilitará el acceso a segundo curso a los alumnos matriculados en primero de la Profesión Peluquería de la Rama de Peluquería y Estética, Formación Profesional de primer grado, Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar la ampliación de 40 nuevos puestos escolares, para conseguir un total de 160, a la Sección de Formación Profesional cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional de primer grado, dependiente del Centro privado «Divino Maestro».
Localidad: Murcia.
Provincia: Murcia.
Domicilio: Avenida de la Fama, número 11.
Persona o Entidad titular: Misioneras del Divino Maestro.
Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Administrativa y Comercial, Profesiones Administrativa y Secretariado, Rama Peluquería y Estética, Profesión Peluquería.
Capacidad máxima que se autoriza: 160 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7632 *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se autoriza el cambio de domicilio del Centro privado de Formación Profesional «Cruz Roja Española», de Salamanca.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Javier Rubio Herráez, en su condición de representante legal de la Entidad Cruz Roja Española, titular del Centro privado de Formación Profesional denominado «Cruz Roja Española», de Salamanca, carretera de Madrid, sin número, mediante el que solicita cambio de domicilio para dicho Centro, a unos nuevos locales ubicados en la avenida de La Salle, de Salamanca;

Resultando que por Orden de fecha 16 de diciembre de 1981 se concedió al citado Centro la autorización definitiva de apertura y funcionamiento para impartir el primer grado de Formación Profesional;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Salamanca, que lo envía con propuesta favorable de cambio de domicilio, acompañando el informe emitido, también en sentido favorable, por la Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcción;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar en informe emitido en fecha 22 de enero de 1990, informa favorablemente el cambio de domicilio solicitado por el Centro «Cruz Roja», estimando una capacidad máxima para las nuevas instalaciones de 160 puestos escolares.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), de Ordenación de la Formación Profesional, la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que las nuevas instalaciones del Centro «Cruz Roja Española» cumplen con los requisitos mínimos que establece la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

Autorizar el cambio de domicilio al Centro privado de Formación Profesional cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «Cruz Roja Española».
Localidad: Salamanca.
Provincia: Salamanca.
Domicilio: Avenida de La Salle.
Persona o Entidad titular: Cruz Roja Española.
Enseñanzas que tiene autorizadas: Rama Hogar, profesión: Jardines de Infancia, y Rama Sanitaria, profesión: Clínica.
Capacidad máxima que se autoriza: 160 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7633 *ORDEN de 12 de marzo de 1990 por la que se concede la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Angel de la Guarda», de Latores-Oviedo (Asturias).*

Examinado el expediente promovido a instancia de don Rafael E. Pedregal Álvarez, en su condición de representante legal de la Asociación de ayuda a Paralíticos Cerebrales, Entidad titular del Centro privado de Educación Especial denominado «Angel de la Guarda», sito en Latores-Oviedo (Asturias), mediante el que solicita la autorización definitiva para la creación de una Sección de Formación Profesional de Primer Grado. Rama: Textil. Profesión: Tejeduría. Modalidad: Aprendizaje de Tareas;

Resultando que por Orden de fecha 9 de mayo de 1983, se le concede al Centro «Angel de la Guarda» la transformación definitiva con ocho unidades de Pedagogía Terapéutica y una capacidad máxima de 100 puestos escolares;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Asturias que lo eleva con propuesta favorable de autorización, acompañando los informes emitidos, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación y de la Unidad de Programas Educativos;

Resultando que el Servicio de Construcciones Escolares de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por informe de fecha 20 de diciembre de 1989 considera suficientes las instalaciones que se utilizarán para impartir la Formación Profesional y fija una capacidad máxima para la Sección mencionada de 30 puestos escolares;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional, el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), de Ordenación de la Educación Especial, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado «Angel de la Guarda», de Latores-Oviedo (Asturias), cuenta con instalaciones suficientes para albergar 30 puestos escolares, Este Ministerio ha dispuesto:

Conceder la autorización definitiva de apertura y funcionamiento a la Sección privada de Formación Profesional Especial cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro privado «Angel de la Guarda».
Localidad: Latores-Oviedo.
Provincia: Asturias.
Persona o Entidad titular: Asociación de ayuda a Paralíticos Cerebrales.

Enseñanzas que se autorizan: Formación Profesional de Primer Grado Especial. Rama: Textil. Profesión: Tejeduría. Modalidad: Aprendizaje de Tareas.

Capacidad máxima que se autoriza: 30 puestos escolares.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de marzo de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

7634 *RESOLUCION de 9 de febrero de 1990, de la Real Academia de la Historia, por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de Número para ocupar la Medalla número 1.*

La Real Academia de la Historia anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una vacante de Académico de Número para ocupar la Medalla número 1.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.
3. Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación por tres Académicos de Número de la misma.
4. Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.

5. El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 9 de febrero de 1990.-El Académico Secretario perpetuo, Dalmiro de la Válgoma y Díaz-Varela.

7635 RESOLUCION de 19 de marzo de 1990, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el fallo de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Confederación Española de Centros de Enseñanza contra el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de conciertos.

En el recurso contencioso-administrativo número 373/1986, interpuesto por la Confederación Española de Centros de Enseñanza contra el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, por el que se regulan las actividades complementarias y de servicios de los Centros privados en régimen de conciertos, el Tribunal Supremo, en 18 de abril de 1989, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor García Yuste, en nombre y representación de la Confederación Española de Centros de Enseñanza; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra el Real Decreto 1534/1986, de 11 de julio, en sus artículos 6.º-1, 7.º, 8.º-1, 9.º, 11, 12-b) y 13-b) a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a Derecho y por consiguiente mantenemos los referidos preceptos del citado Real Decreto; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Dispuesto por Orden de 6 de marzo de 1990 el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de marzo de 1990.-El Secretario general técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

Ilmos. Sres. ...

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

7636 RESOLUCION de 19 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.968 la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Optor», modelo 88, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, marca «Optor», modelo 88, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como gafa de montura, tipo universal, para protección contra impactos, clasificándose como de clase C por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 070.

Segundo.-Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, clasificación de sus oculares frente a impactos y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra C y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.968.-19-2-90.-Optor/88/070».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de «Gafas de montura, tipo universal, para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Madrid, 19 de febrero de 1990.-El Director general, Carlos Navarro López.

7637 CORRECCION de errores en la Resolución de 28 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral del Ministerio de Justicia, realizada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1990.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Convenio Colectivo citado, así como omisión del anexo II de dicho Convenio, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de fecha 8 de marzo de 1990, se transcriben a continuación las oportunas correcciones a los procedentes efectos:

En el apartado b.13 del artículo 33 (página 6695), donde dice: «de la misma naturaleza ...», debe decir: «de distinta naturaleza ...».

ANEXO II

Tablas salariales 1988

Apartado primero - 88

Nivel	Categoría	Salario base	Pagas extra	Plus Convenio	Annual categoría
I	Jefe C. P. D.	1.702.898	283.816	1.345.592	3.332.306
	Jefe División	1.702.898	283.816	569.487	2.556.201
	Titulado Superior	1.702.898	283.816	35.816	2.022.113
II	Redactor	1.702.898	283.816	21.082	2.007.796
	Analista Primera	1.373.195	228.866	364.826	1.966.887
	Gestor Proyectos	1.373.195	228.866	364.826	1.966.887
	Analista Segunda	1.373.195	228.866	216.918	1.818.979
	Jefe Operatoria	1.373.195	228.866	216.918	1.818.979
	Jefe Sección Administrativa	1.373.195	228.866	136.990	1.739.051
III	Titulado Grado Medio	1.373.195	228.866	15.649	1.617.710
	Jefe Instalaciones Inform.	1.373.195	228.866	280.160	1.882.221
	Programador Analista	1.139.591	189.932	316.107	1.645.630
	Gestor Trabajos	1.139.591	189.932	316.107	1.645.630
	Programador Primera	1.139.591	189.932	216.918	1.546.441
	Jefe de Turno	1.139.591	189.932	216.918	1.546.441
	Programador Segunda	1.139.591	189.932	136.990	1.466.513
	Gestor	1.139.591	189.932	136.990	1.466.513
	Ayudante Redacción	1.139.591	189.932	157.178	1.486.701
	Conservador	1.139.591	189.932	332.024	1.661.547
IV	Jefe Seguridad	1.139.591	189.932	316.416	1.645.939
	Jefe Negociado Administrativo	1.139.591	189.932	12.521	1.342.044
	Adjunto Instalaciones Inform.	992.301	165.384	142.400	1.300.085
	Operador Primera	992.301	165.384	264.710	1.422.395
	Operador Segunda	992.301	165.384	186.327	1.344.012
V	Oficial Primero Administrativo	992.301	165.384	41.815	1.199.500
	Oficial Primero Oficinas Varios	992.301	165.384	41.815	1.199.500
	Grabador Terminalista	922.982	153.830	49.395	1.126.207
	Oficial Segundo Administrativo	922.982	153.830	19.657	1.096.469
VI	Oficial Segundo Oficinas Varios	922.982	153.830	19.657	1.096.469
	Oficial Tercero Administrativo	815.141	135.857	53.587	1.004.585
	Oficial Tercero Oficinas Varios	815.141	135.857	53.587	1.004.585
VII	Telefonista	805.253	134.209	19.570	959.032
	Ayudante fotocopidora. Subalterno	805.253	134.209	19.570	959.032
	Empleado Servicios Diversos	763.229	127.205	67.831	958.265
VIII	Mozo Especialista	741.908	123.651	35.947	901.506
	Mozo	741.908	123.651	11.021	876.580
	Vigilante	741.908	123.651	11.021	876.580
	Limpiadora	741.908	123.651	11.021	876.580